



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).



11875

~~11886~~



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE CONSULTORIA N° 24/2019.  
CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° CPI – 01/2018 - BCIE  
ACTA N° 01, Libro 2, ACUERDO 5.2.1  
DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como **"La Institución Contratante"** o **"La ANDA"**; y, **STEFAN HAECKER**, de [REDACTED] años de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Pasaporte de los [REDACTED] número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de **UDP CONSORCIO NIPPON KOEI LAC – RIVAS FRANCO**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria Cero [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará **"El Consultor"** o **"El Supervisor"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, adjudicado mediante el Concurso Público Internacional Número CPI-01/2018-BCIE, denominado **"SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS**

*Handwritten initials/signature*



**PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR**", el cual se regulará conforme a las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y en el documento base relativos al Concurso Público Internacional Número CPI-01/2018-BCIE. En lo que no hubiere sido previsto en las Políticas del Banco se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará LACAP, Reglamento de la misma ley, las Bases del Concurso, así como las Condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las mismas, las cuales fueron aprobadas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la **"SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"**; el cual será ejecutado por El Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases del Concurso Público Internacional Número CPI-01/2018-BCIE y su oferta. **ALCANCE DE LA CONSULTORÍA:** El servicio de consultoría comprenderá la Supervisión de las obras del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017 denominada: "Rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad"; también, de las Obras denominada Actuaciones en el Río, construcción de tanque antigolpe de ariete, construcción y equipamiento de taller para mantenimiento electromecánico; asimismo, velar por el cumplimiento del Contrato y sus documentos anexos suscrito entre la ANDA y Empresas Contratistas para las obras; **PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados de la Consultoría, serán de acuerdo a los siguientes informes: **A) INFORME INICIAL:** El cual deberá ser presentado, dentro de los **DIEZ DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ORDEN DE INICIO** emitida por ANDA. El contenido de este será: a) Plan de Trabajo y Metodología de Trabajo, con su respectivo cronograma de actividades; b) Asignación de Recursos de supervisión al proyecto; c) Comentarios relevantes que el Consultor estime. **B) INFORME ESPECIAL:** La supervisión rendirá un Informe Especial en un plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción del informe que le entregue la supervisión interina nombrada por la ANDA, mencionada en el apartado "Productos de la Consultoría (Supervisión)" de las Bases de Licitación. En dicho Informe Especial el Supervisor va a emitir su opinión y/o recomendación sobre las actividades realizadas y aprobadas por la supervisión interina. **C) INFORMES**

SA



**TRIMESTRALES:** Que se deberán presentar de acuerdo al cumplimiento de las condiciones plasmadas en los Términos de Referencia, durante el desarrollo de este contrato. Los Informes contendrán entre otras, avances en cada etapa: i) Obras en el río, Suministros y Equipos, Obras Civiles (Construcción e Instalaciones), Montajes de Equipos Electromecánicos, Pruebas del Sistema y Capacitación del Personal cuando aplique, etc.; ii) Evidencias de la revisión y aprobación de bienes a ser suministrados, sean estos de adquisición local o de importación (tuberías, motores, bombas, arrancadores, válvulas, etc.), con su respectiva documentación de respaldo como catálogos, esquemas, etc.; iii) Evidencias del control de la construcción física (revisiones, pruebas, ensayos de laboratorio, etc.). Previo a su presentación, el contenido de estos deberá ser aprobado con el personal de seguimiento de ANDA o el personal de la Unidad Ejecutora del Programa. **D) INFORME FINAL:** Se presentará al haberse finalizado, recibido y liquidado el o los contratos de obra, el contenido además de lo descrito para los informes trimestrales, incorporará los detalles de la finalización y liquidación de la obra y todos los aspectos relevantes al respecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases del Concurso Público Internacional N° CP-01/2018-BCIE; **b)** Las adendas a las bases del Concurso en su caso, si las hubiese; **c)** Las notas aclaratorias. **d)** La oferta del consultor y sus documentos; **e)** El acuerdo número Cinco Puntos Dos punto Uno del Acta número Uno, Libro Dos, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 26 de junio del presente año, que contiene la resolución de adjudicación del presente contrato; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **g)** las Garantías; **h)** La no objeción número GES- cero trescientos cincuenta y uno/ dos mil diecinueve, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, será prestado en el plazo de **VEINTISÉIS MESES**, contados a partir de la fecha en que se establezca en la **ORDEN DE INICIO**, plazo al cual se compromete El Consultor. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El precio total por la consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,652,594.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Los pagos de los honorarios acordados serán pagados de acuerdo al siguiente esquema:

76 54



**A) PAGOS TRIMESTRALES:** Ocho pagos trimestrales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$281,838.16)** cada uno, con la aprobación del informe trimestral correspondiente. **(OCHENTA Y CINCO POR CIENTO); B) PAGO FINAL:** A la finalización, recepción y liquidación de los contratos que se supervise y con la aprobación del Informe Final un pago final de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$397,889.21) (QUINCE POR CIENTO)**. En caso de que el consultor solicite anticipo, éste se amortizará del importe de cada uno de los pagos que se realice; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado. El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) o en el Ministerio de Hacienda directamente, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de contrato certificada por Notario, solamente para el primer pago; b) Copia de aprobación de cada informe; c) Factura Consumidor Final ----- . (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado en el marco del Contrato de Préstamo número 2152, suscrito el 22 de junio de 2016 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y aprobado mediante Decreto Legislativo No. 892 del 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 de fecha 5 de febrero de 2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **I. GARANTÍAS Y PÓLIZAS: a) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)**

Es la que otorgará el Consultor para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la consultoría. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto del contrato. En cuanto a su vigencia, esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de este contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el Consultor por escrito a la Unidad Ejecutora del Proyecto, o en su defecto a la Dirección Técnica/ posteriormente a la presentación de ésta garantía. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; **b)**

AA



**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** El Consultor se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de este contrato certificada por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **TRES (3) MESES ADICIONALES**. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORÍA:** El Consultor se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a que haya efectuado la Recepción Definitiva de las Obras que supervisará en virtud de este contrato, Garantía de Buena Consultoría equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor final del mismo, esto con el objeto de garantizar que responderá por cualquier reclamo que le sea imputable como consecuencia de un mal o deficiente servicio en la Consultoría. La vigencia de esta garantía será de un año y se contará a partir del día después de que venza el plazo para la presentación de esta garantía. Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **II. PÓLIZAS DE SEGURO:** El consultor contratará una póliza de seguros para cubrir eventualidades en las actividades, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Consultoría (supervisión). La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Supervisor lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Si el Consultor no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, ANDA podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber

pd sf



suministrado el Consultor y podrá recuperar las primas pagadas por el Prestatario/Beneficiario de los pagos que se adeuden al Consultor, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Consultor. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título en su totalidad los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar en su totalidad la consultoría contratada. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **RESPONSABILIDADES.** a. El Consultor/Supervisor será el representante del contratante y único responsable para llevar a cabo la Supervisión del contrato suscrito entre ANDA y el Contratista. b. El Consultor velará por el estricto cumplimiento del contrato y sus anexos, verificará el control de calidad de materiales (a través de estudio de suelos y materiales, o los que sean necesarios); c. La consultoría además de los aspectos técnicos controlará y velará por el cumplimiento de los aspectos administrativos (presentación de estimaciones e informes, elaboración de actas, prorrogas, entre otros) del Contrato; d. El Consultor será el vínculo entre el contratante y el contratista encargado de las obras, se constituirá como el único responsable de la supervisión del contrato de obra; e. El Consultor coordinará actividades relacionadas con el proyecto con otras entidades tales como: Gobiernos locales, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería; entre otras; f. El Consultor, mantendrá comunicación escrita por medio de la Bitácora y custodiará este documento hasta el final del proyecto y sea entregada a ANDA, de forma ordenada cronológicamente; g. El Consultor asignará a los profesionales claves en las distintas áreas de trabajo y se encargarán de la supervisión de la construcción total de las obras; permanecerá en los sitios de las actividades según se requiera durante los procesos, tanto las obras civiles, electromecánicas, procesos, etc.; h. El Consultor asignará como mínimo además del personal clave evaluado, otros técnicos de las diversas especialidades, que estarán a disposición de la Supervisión durante se ejecuten estas, ubicándolos en los frentes de trabajo que demanden la presencia; i. El Consultor tendrá un Director o Gerente, quien coordinará, asesorará y apoyará en todo aspecto a la supervisión durante la ejecución en campo y quien será el representante de la firma ante el contratante y demás entidades involucradas; j. El Consultor contará con el equipo y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos de la supervisión; k. El Consultor contará con los servicios de laboratorios especializados para pruebas, mediciones, entre otros, para la verificación de la calidad de materiales o verificación del funcionamiento de los equipos; l. El Consultor contará con equipo de comunicación móvil (teléfono celular)

A



para todo su personal y mantendrá comunicación constante con el contratante durante la ejecución del proyecto; así como, transporte para su personal; m. El Consultor será el responsable de toda aprobación: cantidades de obra, precios y procesos que involucre el contrato de obra, toda aprobación se deberá hacer por escrito, mediante notas y/o actas; así como, la aprobación de pagos mediante estimaciones o certificados de pago, en los períodos establecidos en el contrato; n. La consultoría finalizará al haber cumplido con lo siguiente: Terminación de las obras; el pago final de las obras ejecutadas, incluyendo las modificaciones si las hubiere o reclamos por parte del Contratista en lo que respecta a la obra realizada; así también el consultor tendrá la responsabilidad de la revisión y aprobación de la documentación final requerida al contratista, para cierre de sus actividades contractuales; tal es el caso de planos de obra terminada, manuales de operación y mantenimiento u otros que hayan sido establecidos el contrato o documentos de licitación; o. Garantizar la calidad de la ejecución física de las obras de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas y que las mismas sean desarrolladas de acuerdo a los planos y especificaciones del proyecto; p. Asegurar la adecuada inversión de los recursos financieros. Verificar el cumplimiento de la programación física y financiera de las obras a realizar en el proyecto de rehabilitación; q. El Supervisor tiene que supervisar que la empresa Contratista con las obras ejecutadas deberá garantizar una capacidad de tratamiento mínima de 1 m<sup>3</sup>/s durante todo el periodo de construcción. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación de la misma. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: I. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora del doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal "b" del artículo 94 de la LACAP. **II. SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por

P6 51



el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. I. MODIFICACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables y no imputables a El Consultor y que éstas no sean contrarias al objeto del contrato. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la consultora; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir en el plazo pactado. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de la ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Previa No objeción del Banco, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales que fueren aplicables. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias a través de sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor, sus representantes y empleados están obligados a mantener la confidencialidad de la información que reciban u obtengan producto de esta consultoría, por lo que no podrán bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se les proporcione, recaben o emitan o cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir al Consultor en responsabilidad y deberá indemnizar a la institución contratante por



los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio entregado. De contravenir esta disposición la ANDA tomará contra el consultor las acciones legales pertinentes. Para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La ANDA por su parte nombrará una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos. La Contraparte será la Unidad formada por Profesionales Especialistas de ANDA, <sup>o en su defecto la Dirección Técnica/</sup> que tendrá entre otras la función de Administrador del Contrato y tendrá las siguientes funciones: **a)** Emitir la Orden de inicio del presente contrato, **b)** Proporcionar al supervisor información disponible en ANDA y apoyar al supervisor en la obtención de información que requiera para el desarrollo de la supervisión; **c)** Participar en reuniones de coordinación, seguimiento y monitoreo de la supervisión. **d)** Apoyar técnica y administrativamente al Supervisor para el desarrollo de su trabajo. **e)** Recibir, revisar y aprobar, los informes del Supervisor. **AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA ANDA:** La ANDA, tendrá autoridad para: a) Efectuar por medio de la Unidad formada por Profesionales Especialistas de ANDA, las inspecciones que considere necesarias; b) Realizar las funciones y tomar las decisiones que permitan lograr la buena ejecución del contrato; c) Integrarse al grupo que esté ejecutando el contrato y exigir toda clase de facilidades para practicar evaluaciones sin restricción; d) Verificar las entregas de las obras requeridas. Para todo lo anterior el Consultor prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para su cumplimiento. La Unidad encargada para la Administración del Contrato por parte de ANDA, serán los responsables de velar por el cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuya competencia de sus tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

11879



**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La institución contratante en la UACI, situada en Edificio ANDA, Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, frente a la Universidad de El Salvador, San Salvador; y El Consultor en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Entre líneas: o en su defecto a la Dirección Técnica - o en su defecto la Dirección Técnica - Vale.- Enmendado: Factura Consumidor Final -Vale.-

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**  
Presidente - ANDA

[REDACTED]  
**STEFAN HAECKER**  
UDP CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS  
FRANCO  
Consultor

[REDACTED]  
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], notario, de este domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] a la que en lo sucesivo denominaré como "la ANDA" o "la institución contratante", personería que al final relacionaré; y **STEFAN HAECKER**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] de Nacionalidad de [REDACTED] persona a quien no conozco pero que identifiqué por medio de su Pasaporte de los [REDACTED]

número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la **UDP Consorcio NIPPON KOEI LAC – RIVAS FRANCO**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

a la que en lo sucesivo denominaré como "El Consultor", personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, adjudicado por la ANDA en el Concurso Público Internacional número CPI-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO -BCIE, denominada "**SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR** de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidos previamente en las Bases del Concurso Público Internacional número CPI-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO- BCIE, y precios contenidos en la oferta de la consultora. El precio total por los servicios objeto del contrato suscrito entre las partes ha sido fijado en la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución del servicio es de **VEINTISEIS MESES**, contados a partir del día que se establezca en la ORDEN DE INICIO. Yo, la suscrita notaria **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio

126-57



Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; **iii)** Transcripción del acuerdo número Cinco Punto Dos Punto Uno, del acta número UNO, Libro Dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día veintiséis de junio del presente año, expedida por la licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la cual contiene la Resolución de Adjudicación del Concurso Público Internacional número CPI-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO - BCIE, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente acta notarial.; **iv)** La no objeción número GES- cero trescientos cincuenta y uno/ dos mil diecinueve, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica; **II) Por la Unión de Personas integrado por las Sociedades NIPPON KOEI LATIN AMERICA- CARIBBEAN CO., TLD, y por RIVAS FRANCO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., i)** Testimonio de Escritura Matriz de Asocio Temporal o Unión de Personas, otorgado en la ciudad de [REDACTED] a [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] de la cual consta que las Sociedades NIPPON KOEI LATIN AMERICA- CARIBBEAN CO., TLD, y RIVAS FRANCO CONSULTORES,

SA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., han acordado formar la Unión de Personas denominada UDP CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO, que su domicilio fiscal será el de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] y que tiene por objeto establecer las cláusulas para participar de manera conjunta en procesos de contratación pública y privada para la prestación de servicios dedicados a consultoría, supervisión, ejecución, construcción, estudios y actividades conexas, dentro del territorio de la República de El Salvador, y particularmente en la prestación de servicios de consultoría para la "Supervisión para el proyecto Rehabilitación de las obras de captación, potabilización y electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, El Salvador"; que en dicha Escritura de Constitución del asocio, se nombró como representante al señor Stefan Haecker, y en caso de ausencia se estableció que actuará con las mismas prerrogativas el señor Luis Alberto Cornejo Martel. En dicho acto el representante quedó plenamente facultado para representar a la Unión de Personas ante cualquier institución pública o privada, ante el Sistema Financiero y ante terceros, para presentar ofertas, suscribir contratos, tramitar garantías y fianzas, y ejercer los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de dicha Unión de Personas, pudiendo comparecer en el otorgamiento de cualquier acto que deba limitarse al objeto de la misma, entre otras facultades; que la duración de la Unión de Personas será de veintiséis meses, contados a partir de la fecha de constitución del asocio más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución de los servicios. En el mismo acto se establecieron otros aspectos meramente relativos a las operaciones del referido Asocio. En dicha Escritura de Constitución del Asocio, el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de las Sociedades integrantes del Asocio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles; y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]  
FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA  
PRESIDENTE - ANDA

[REDACTED]  
STEFAN HAECKER  
UDP CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS  
FRANCO



1871

1871



1871